



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 22 de julio 2021

No. Radicado: 08SE2021726600100003517
 Fecha: 2021-07-22 09:25:16 am
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
 Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario: OUTLET FANTASIAS NEW YORK
 Anexos: 0 Folios: 1
 favor hacer referencia a este número en todo momento
 08SE2021726600100003517



Señor
 WILSON ORTIZ
 Propietario
 Outlet Fantasías New York Ofertas
 Calle 20 No. 6-43
 Pereira

ASUNTO: AVISO Resolución 0305 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.
Radicación: 08SI201972660010000792

Respetada Señor

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivó los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR**, a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, al señor WILSON ORTIZ, Propietario del establecimiento de comercio OUTLET FANTASIAS NEW YORK OFERTAS, de la Resolución 00305 del 11 de junio 2021, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 22 al 28 de julio 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No.
 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
 Sede de Atención al
 Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



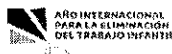
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo Nueve (4) folios, por ambas caras

Transcriptor, Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esitorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



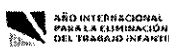
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



2021

2021



Libertad y Orden

ID 14712026

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN**

Radicación: 08SI2019726600100000792

Querellado: WILSON ORTIZ BARRERO

RESOLUCIÓN No. 0305

(Pereira, 11 de junio de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído recurso de reposición interpuesto por la doctora María Yormen Ruiz Alvarez, identificada con cedula de ciudadanía No 24413336 y portadora de la tarjeta profesional No 98117 el CSJ, apoderada del señor Wilson Ortiz Barrero, identificado con cédula de ciudadanía número 17338841 ubicado en la calle 20 número 6-43 local 9 A edificio Caldas en la ciudad de Pereira Risaraldá, propietario del establecimiento de comercio Outlet Fantasías New York Ofertas.

II. HECHOS

Con radicado interno 08SI2019726600100000792 del 21 de junio del 2019, se recibe en este despacho, memorando del Inspector de Trabajo y Seguridad social Juan Felipe Trujillo Soto, donde se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte del señor WILSON ORTIZ BARRERO, con CC No. 17338841, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Outlet Fantasías New York Ofertas, ubicado en la calle 20 # 6-43 local 9 A edificio Caldas de Pereira Risaralda, por presuntas irregularidades en materia laboral, por mora en los aportes de la seguridad social integral y pago extemporáneo de las cesantías en un fondo de todos los empleados. (Folio 1 a 21).

Que mediante auto No. 02253, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio al empleador señor WILSON ORTIZ BARRERO, con CC No. 17338841, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Outlet Fantasías New York Ofertas, ubicado en la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

calle 20 número 6-43 local 9 A edificio Caldas de Pereira Risaralda, auto comunicado el 22 de julio del 2019. (Folios 23 y 24).

Mediante Auto No. 02254 del 12 de julio del 2019, se formula cargos al señor WILSON ORTIZ BARRERO, con CC No. 17338841, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Outlet Fantasias New York Ofertas, ubicado en la calle 20 # 6-43 local 9 A edificio Caldas de Pereira Risaralda, comunicación para notificación enviada el día 17 de septiembre del 2019, notificado personalmente el día 19 de septiembre del 2019. (Folio 27 a 30).

El día 04 de octubre del 2019, el señor WILSON ORTIZ BARRERO, allega documentación requerida en el auto 02254 del 2019. (Folios 31 a 44).

El día 11 de octubre de 2019, mediante Auto No 03219, se decretan pruebas al querellado, por oficio 08SE201906617000003186 del 11 de octubre de 2019. (Folios 45 y 46).

El día 21 de octubre del 2019, se presenta la señora SANDRA PATRICIA RESTREPO NAVARRETE, para rendir declaración juramentada. (Folio 47).

El día 29 de octubre de 2019, mediante Auto No 03352, se da traslado a los alegatos de conclusión al querellado, por oficio 08SE2020726600100000650 del 02 de marzo de 2020. (Folios 48 a 50).

El día 09 de marzo del 2020, radicadó interno No. 11EE2020726600100001066, el señor WILSON ORTIZ BARRERO, presenta alegatos de conclusión. (Folio 51).

Que con decreto 417 de 2020 el señor Presidente de la Republica, declaro el estado de emergencia social, económica y ecológica, a su vez el Ministerio de trabajo expidió las circulares 21 relacionada con las medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y la declaratoria de emergencia sanitaria y la circular 22 referente a la fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria.

Que el Señor Ministro Del Trabajo en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución Nro. 0784 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" declarada en atención a la aparición del virus COVID-19, Que en el numeral uno (1) del artículo dos (2) de la mencionada Resolución, se establece como medida administrativa a implementar, no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia de las Direcciones Territoriales, implicando con ello la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelante el Ministerio del Trabajo, a partir del 17 de marzo de 2020.

Que el decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, señalo las facultades con las que cuentan las autoridades de manera temporal conforme a la emergencia declarada, como la notificación y comunicación de actos administrativos a través de medios electrónicos en su artículo 4. Así como también la suspensión total o parcial de términos en las actuaciones en el artículo 6.

Que, el 01 de abril de 2020 se expidió la Resolución Nro. 876 del 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias de la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", estableciendo en sus artículos 1 y 4, modificando los numerales 1 y 3 del artículo 2, manteniendo la interrupción de términos hasta cuando se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

Que, el día 08 de septiembre de 2020 el Ministro de Trabajo expidió la Resolución Nro. 1590 "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los trámites administrativos, investigaciones y procesos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

disciplinarios a cargo del Ministerio del Trabajo, acto administrativo publicado en el diario oficial el día 9 de septiembre de 2020.

Para decidir la mencionada investigación, este despacho profirió la resolución número 00319 del 15 de septiembre de 2020. Acto administrativo que se notificó por aviso y publicado en la página web del Ministerio de trabajo el día 8 de abril de 2021, por cuanto no fue posible la notificación personal. personalmente. (folios 58 a 67).

Que el día 21 de abril de 2021, con radicado interno 05EE2021726600100002192 se recibe escrito suscrito por la doctora Maria Yormen Ruiz Alvarez, identificada con cedula de ciudadanía No 24413336 y portadora de la tarjeta profesional No 98117 el CSJ, apoderada del señor Wilson Ortiz Barrero, identificado con cédula de ciudadanía número 17338841, propietario del establecimiento de comercio Outlet Fantasias New York Ofertas, contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución 00319 del 15 de septiembre de 2021 (folios 68 a 72).

III. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Mediante escrito radicado interno 05EE2021726600100002192 de fecha 21 de abril de 2021, se recibe escrito suscrito por Maria Yormen Ruiz Alvarez, identificada con cedula de ciudadanía No 24413336 y portadora de la tarjeta profesional No 98117 el CSJ, apoderada del señor Wilson Ortiz Barrero, identificado con cédula de ciudadanía número 17338841, propietario del establecimiento de comercio Outlet Fantasias New York Ofertas, contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución 00319 del 15 de septiembre de 2021, el cual sustenta de la siguiente manera:

“ ...

1.- *Mediante la citada resolución, la cual fue notificada por aviso el día ocho (8) de abril del año curso, el Ministerio de Trabajo a través de la COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCION TERRITORIAL RISARALDA, resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio. Lo anterior, en virtud a memorando del Inspector de Trabajo Juan Felipe Trujillo Soto, donde pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral por parte de mi representado en calidad de propietario del establecimiento de comercio Outlet Fantasias New York Ofertas.*

2.- *Las irregularidades en materia laboral a las que hizo referencia el profesional Trujillo Soto, consistieron en mora en el pago de los aportes de la seguridad social integral y pago extemporáneo de las cesantías correspondientes al año 2018, de una trabajadora, razón por la cual mediante auto N° 02254 del 12 de julio de 2019, le formularon cargos y fue notificado de este el 19 de julio de la misma anualidad.*

3.- *El día cuatro (4) de octubre de 2019, el investigado Sr. Ortiz, procedió a allegar la documentación requerida en el auto N° 02254, posterior a ello, mediante auto N° 03219 del once (11) de octubre decretaron pruebas, entre ellas la inspección de trabajo, recibió declaración de la Sra. Sandra Patricia Restrepo Navarrete (trabajadora) y corrieron traslado para la presentación de alegatos de conclusión.*

4.- *Finalmente procedieron por parte del Ministerio de Trabajo, a realizar la valoración jurídica de los cargos que le fueron formulados al aquí recurrente, los que consistieron en 1°. La presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por el no pago de los aportes a la seguridad social, dentro de los plazos establecidos por el Gobierno y el 2° Por la presunta violación al artículo 899 de la Ley 50 de 1990, al no ser consignado por la empresa las cesantías en un fondo.*

5.- *Por lo descrito en los anteriores hechos, consideró el despacho, que el Sr. Ortiz Barrero, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Outlet fantasias New York Ofertas, no dio aplicación y cumplimiento a las normas laborales en materia de pago de la seguridad social integral pensiones y consignación de las cesantías del año 2018, en los términos establecidos por el Gobierno, incurriendo en violación a las normas, lo que, lo hizo objeto de la sanción de multa.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

6.- Por cada cargo, le impusieron una sanción pecuniaria de tres salarios mínimos legales mensuales vigente – año 2020, es decir la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409) y ascienden en total a CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 5.633.409)

FUNDAMENTOS DE HECHO

Cabe anotar que mi representado, desde hace aproximadamente cinco (5) años es propietario del establecimiento Outlet Fantasías New York Ofertas y durante todo este tiempo ha dado cabal cumplimiento con las obligaciones civiles, laborales y tributarias exigidas por la Ley, siendo esta acusación, su única falencia como propietario del establecimiento de comercio antes descrito, no obstante, se allegó al expediente prueba documental mediante la cual se evidencia la cancelación de las obligaciones adeudadas subsanando dicha omisión.

Como es de total conocimiento, en el año inmediatamente anterior el Gobierno Nacional, decreto la emergencia sanitaria y las restricciones aún persisten por la presencia del Covid 19, lo que ha hecho que la economía se haya visto afectada y por ende la de quienes son trabajadores independientes como es el caso de mi poderdante, y sus ingresos han disminuido ostensiblemente, estos dependen única y exclusivamente de las ventas, y por el cierre continuo del establecimiento, de los establecimientos, lo que hace que para el Sr. Ortiz Barrero, le sea imposible cumplir hoy con el pago de la sanción impuesta.

Ahora bien, si se omitió dicho pago en las fechas establecidas, esto obedeció a una fuerza mayor que impidieron hacerlo, pero jamás por falta de prudencia o diligencia para atender los deberes y la aplicación de las normas legales pertinentes, de lo contrario, mi representado estaría hoy demandado ante la justicia ordinaria laboral por su trabajadora, que entre otras cosas hace todavía parte de la nómina del establecimiento y con quien no se ha presentado inconveniente alguno por incumplimientos laborales.

Mi representado, respeta la decisión proferida por el Ministerio de Trabajo a través de la COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCION TERRITORIAL RISARALDA, pero no la comparte, a la fecha de ser impuesta la sanción el señor Ortiz Barrero, se encuentra al día con el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que consideramos que no debe generarse multa alguna, si bien es cierto hubo una omisión involuntaria que llevo a que se le iniciara el proceso de investigación, esta desapareció desde el mismo momento en que cubrió la obligación económica, así las cosas, su proceder como propietario de la empresa empleadora ha sido correcto, juicioso y sobre todo respetuoso de la normatividad que lo rige.

PETICIONES

Con fundamento en todo lo anterior, solicito respetuosamente:

PETICION PRINCIPAL

1.- Se sirva revocar y dejar sin efectos la Resolución N° 00319 de fecha 15 de septiembre de 2020, expedida por su Despacho, dentro del expediente N° 08SI2019726600100000792, el cual fue iniciado en contra del Sr. WILSON ORTIZ BARRERO, teniendo en cuenta que en calidad de propietario del establecimiento de comercio Outlet fantasías New York se encuentra al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones.

2.- De no aceptarse la petición anterior con los mismos argumentos solicito las siguientes **PETICIONES SUBSIDIARIAS**.

-Se sirva reducir la multa impuesta o se permita el pago fraccionado o por cuotas de la multa impuesta.

3.- De no procederse a ninguna de las anteriores solicito cordialmente se sirva conceder en subsidio el Recurso de Apelación ante el superior jerárquico para que resuelva lo que en derecho le corresponda"

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

IV. PRUEBAS PRACTICADAS

Con el recurso no se aportan nuevas pruebas que sean objeto de análisis.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La providencia cuya modificación se pretende, se fundamenta en la decisión adoptada por esta Coordinación mediante resolución número 319 de fecha 15 de septiembre de 2021, donde se impuso sanción con multa al señor **WILSON ORTIZ BARRERO** identificado con cédula de ciudadanía número 17338841 propietario del establecimiento de comercio Outlet Fantasías New York Ofertas, al considerar la suscrita previa valoración jurídica y probatoria que existió violación a la ley laboral por infringir el contenido de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 y por infringir el contenido artículo 99 de la ley 50 de 1990 por no consignar las cesantías del año 2018 en el tiempo legalmente estipulado.

Continuando con el desarrollo procesal y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.A.C.A., se procede a resolver el recurso de reposición impetrado.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.

No se presentan ni se solicitan nuevas pruebas que sean objeto de análisis y que nos lleven a desvirtuar la sanción impuesta

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LOS HECHOS PROBADOS.

Plantea el recurrente en su escrito en la sustentación del recurso lo siguiente:

"Cabe anotar que mi representado, desde hace aproximadamente cinco (5) años es propietario del establecimiento Outlet Fantasías New York Ofertas y durante todo este tiempo ha dado cabal cumplimiento con las obligaciones civiles, laborales y tributarias exigidas por la Ley, siendo esta acusación, su única falencia como propietario del establecimiento de comercio antes descrito, no obstante, se allegó al expediente prueba documental mediante la cual se evidencia la cancelación de las obligaciones adeudadas subsanando dicha omisión.

....

Ahora bien, si se omitió dicho pago en las fechas establecidas, esto obedeció a una fuerza mayor que impidieron hacerlo, pero jamás por falta de prudencia o diligencia para atender los deberes y la aplicación de las normas legales pertinentes, de lo contrario, mi representado estaría hoy demandado ante la justicia ordinaria laboral por su trabajadora, que entre otras cosas hace todavía parte de la nómina del establecimiento y con quien no se ha presentado inconveniente alguno por incumplimientos laborales"

Al respecto es necesario establecer que el empleador investigado hoy recurrente, no demostró el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las siguientes normas objeto de incumplimiento y por consiguiente sanción artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 y el artículo 99 de la ley 50 de 1990 que se pronuncian sobre el derecho a la Seguridad Social Integral y también que hace referencias incumplimiento del empleador y del no pago de los aportes a la Seguridad Social integral y la consignación de las cesantías del 2018 por lo tanto, por lo que el despacho no pueda obviar que existió inobservancias a las obligaciones laborales del empleador con respecto a los trabajadores, tal y como se analizaron en el acto que hoy se recurre, así mismo vale la pena recalcar que en la visita de carácter general realizada, se estableció por parte del Inspector de trabajo que el empleador contaba con dos (2) trabajadores a cargo, ambas que

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

recibieron y atendieron la visita realizada. Mas la información suministrada por el hoy recurrente fue siempre de una de ellas.

Se pudo determinar en el acto que hoy se recurre que los aportes a la seguridad social integral se hicieron por solo una trabajadora y por fuera del término establecido en la ley, ya que recurrentemente viene cancelando mora en el pago tal y como se relaciona:

PERIODO	PLANILLA	VALOR EN MORA
2019-01	4273268206	5000
2019-02	4273842115	2400
2019-04	4285360779	3800
2019-05	4294465338	6000
2019-06	4294465737	3300

Lo anterior por cuanto el decreto 1990 de 2016, se establecen las fechas límites de pago para realizar el aporte al Sistema General de Seguridad Social.

Aunado a lo relacionado con la consignación de cesantías, tan solo aporta la de una trabajadora al fondo de pensiones Porvenir, ni apporto copia de la liquidación del contrato de la otra trabajadora cuando en la visita realizada se pudo constar que las mismas eran dos.

Por las razones expuestas la sanción impuesta se mantendrá.

Finalmente, plantea la recurrente en su escrito:

"...

Como es de total conocimiento, en el año inmediatamente anterior el Gobierno Nacional, decreto la emergencia sanitaria y las restricciones aún persisten por la presencia del Covid 19, lo que ha hecho que la economía se haya visto afectada y por ende la de quienes son trabajadores independientes como es el caso de mi poderdante, y sus ingresos han disminuido ostensiblemente, estos dependen única y exclusivamente de las ventas, y por el cierre continuo del establecimiento, de los establecimientos, lo que hace que para el Sr. Ortíz Barrero, le sea imposible cumplir hoy con el pago de la sanción impuesta.

...

2.- De no aceptarse la petición anterior con los mismos argumentos solicito las siguientes **PETICIONES SUBSIDIARIAS.**

-Se sirva reducir la multa impuesta o se permita el pago fraccionado o por cuotas de la multa impuesta

..."

Como bien lo manifiesta, el recurrente es de publico conocimiento lo ocurrido con las empresas y establecimientos de comercio durante la emergencia sanitaria generada por el Covid 19, lo que ha generado en una gran cantidad de casos dificultades económicas por lo que entendiendo y atendiendo a lo solicitado la sanción impuesta se reducirá, a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada una de los cargos formulados.

En consecuencia

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, los artículos segundo y cuarto de la Resolución 00319 del 15 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, los cuales quedaran así:

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a WILSON ORTIZ BARRERO identificado con cédula de ciudadanía número 17338841 como propietario del establecimiento de comercio Outlet Fantasias New York Ofertas una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos m/cte (\$ 1.755.606.00), y a 49.31 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

PARAGRAFO: Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL - Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN - FIVICOT, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtrisaralda@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, mmosquera@mintrabajo.gov.co y mccgarcia@mintrabajo.gov.co.

ARTICULO CUARTO: IMPONER a WILSON ORTIZ BARRERO identificado con cédula de ciudadanía número 17338841 como propietario del establecimiento de comercio Outlet Fantasias New York Ofertas una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos m/cte (\$ 1.755.606.00), y a 49.31 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

PARAGRAFO: Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL - Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN - FIVICOT, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtrisaralda@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, mmosquera@mintrabajo.gov.co y mcgarcia@mintrabajo.gov.co.

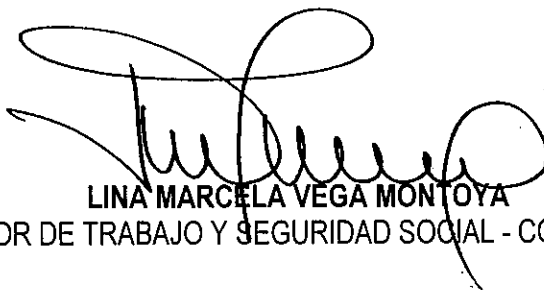
ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, los artículos primero, tercero quinto y sexto de la Resolución 00319 del 15 de septiembre del 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO:CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario al de reposición, en consecuencia se dará traslado por secretaria de este despacho del expediente al Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Transcribió y Elaboró: Lina Marcela V.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/RESOLUCIONES/RECURSO/12_SIR_RESOLUCIÓN_RESUELVE_RECURSO_DE_REPOSICIÓN_MODELO.docx.